

LA XVI 211

78

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

ASOCIACIONES

Pueblo de Dicastillo

Número de orden

EXPEDIENTE de la Asociación denominada

"Asociación de Seguros Mutuos contra
el riesgo de las Caballerías."

Fecha de constitución:

Día

Mes

Año

VICISITUDES

Exmo.Sr.

A los efectos de la vigente Ley de Asociaciones, tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto Reglamento, por duplicado, relativo a la Sociedad que trata de constituirse en esta villa, rogándole se sirva aprobarlo y estampar en el mismo la nota de presentación en ese Gobierno Civil.

Dios guarde a V.E. muchos años

Dicastillo 27 de octubre de 1927

Por la Comisión organizadora

*A los efectos de
la Ley de Asocia-
ciones*

*P.D.
Juan Antonio Yru*

Exmo.Sr. Gobernador Civil de Navarra

Pamplona

4

REGLAMENTO POR EL QUE SE HA DE REGIR LA SOCIEDAD "ASOCIACION DE SEGUROS
MUTUOS CONTRA EL RIESGO DE LAS CABALLERIAS DE DICASTILLO"

=====

Artº 1º. Se constituye en Dicastillo una Sociedad que se denominará "ASOCIACION DE SEGUROS MUTUOS CONTRA EL RIESGO DE LAS CABALLERIAS" teniendo por objeto único y exclusivo el atender y reparar en gran parte los daños que los socios sufran por la muerte ó inutilización de los ganados caballar, mular, asnal y vacuno, pertenecientes a dichos socios.

Artº 2º. El gobierno y Administración de la Asociación estará a cargo de una Junta compuesta de un Presidente, un Vice-presidente, dos Vocales, y un Secretario.

Artº 3º. En un local adecuado serán reconocidas por el Sr. Veterinario municipal y tasadas por este y por otra persona designada por el dueño de la caballería, haciendo constar en la respectiva hoja de tasación y reconocimiento la reseña de la caballería asegurada, y el valor de la tasación, cuya hoja será firmada por el Sr. Presidente, Sr. Veterinario, y por el dueño de la caballería.

Artº 4º. Serán admitidos todos cuantos animales tengan dichos socios, siempre que se hallen sanos y libres de toda enfermedad infecto-contagiosa por lo menos con una antelación de cincuenta días antes del ingreso en la Sociedad.

Artº 5º. A cada socio que por muerte ó por inutilización del animal asegurado se viere privado de este, se le abonará el 80% de su valor total sin que el dueño de la caballería tenga derecho a exigir mayor indemnización.

En caso de robo ó pérdida de los animales asegurados, sus dueños no tendrán derecho a indemnización alguna.

Artº 6º. Ningún socio, en el caso de haberle ocurrido siniestro en alguna de las caballerías que tiene aseguradas y por causa del accidente hubiese fallecido el animal, podrá transportar ni mover del sitio en que se encuentre dicho animal, debiendo limitarse el dueño a dar aviso al Sr. Presidente para que este de acuerdo con el Sr. Veterinario acuerde lo que mejor proceda.

Artº 7º. En el caso de que algún socio, por su trabajo ó profesión, se vean obligados a realizar viajes continuamente, y en alguno de ellos ocurriese la muerte ó inutilización del animal asegurado, también tendrá derecho a la indemnización; pero para ello deberá cumplir los siguientes requisitos:

A) Avisar al Veterinario mas cercano al lugar del siniestro para que este asista a la caballería durante el tiempo de la enfermedad de la misma con el fin de que no carezca de la asistencia necesaria.

B) En caso de muerte deberá presentar el certificado de defunción de dicha caballería expedido por el Veterinario que haya asistido a la misma, visado por el Sr. Alcalde de la localidad a que pertenezca el referido facultativo.

Los que dejen de cumplir estos requisitos no tendrán derecho a la indemnización, y los gastos que con este motivo se originen correrán de cuenta del dueño de la caballería.

Artº 8º. Si se tratase de un animal vacuno y a juicio del Veterinario tiene o puede tener aprovechamiento la carne, se procederá a la venta de ella con el fin de que con el dinero obtenido se pueda repartir una cuota menor que en el caso de destrucción total.

Artº 9º. Una vez muerto ó inutilizado el animal y en el caso de no haber sido asistido por el Sr. Veterinario municipal el socio no tendrá derecho al percibo de la indemnización. En el caso de muerte instantánea deberá constar la causa de la muerte por medio del certificado de defunción expedido por el Sr. Veterinario, expresando si la muerte ha sido deliberada o ejecutada violentamente ó si ha sido por muerte natural, pudiendo ó siendo facultad de la Junta si no se halla conforme con el dictamen que este facultativo emita el recurrir a otro Veterinario para quedar a salvo la responsabilidad de la Junta, teniendo que abonar los gastos que se motiven con este caso, entre todos los socios.

Los mismos requisitos serán precisos en el caso de inutilización.

Artº 10º. Una vez declarado el derecho al percibo de la indemnización, se procederá al cobro de la cantidad que haya de abonarse al dueño de la caballería siniestrada, por una persona de solvencia designada por el Sr. Presidente para que en el término de ocho días recaude de todos los socios la cantidad que a cada uno de ellos le corresponda satis-

facier con arreglo al tanto por ciento de los capitales que cada uno de ellos tenga asegurado, y a los dos dias de recaudada será entregada al dueño de la caballeria siniestrada, debiendo expedirse recibo de la cantidad que se entrega.

Artº 11º.

Será facultad de la Junta el convocar a cualquiera reunión extraordinaria para que en el caso de notarse alguna deficiencia, anomalía ó defecto sea comprobada y subsanada por todos los socios.

Artº 12º.

Si algún socio, obra en algún sentido que pueda ser perjuicio para la Sociedad, y quede demostrado este caso, se pondrá el asunto en conocimiento de los demás socios y se someterá a la votación, si hubiere lugar, para la expulsión de aquél por indignidad con la pérdida de los derechos que pudiere tener dentro de la Sociedad.

Artº 13º.

Será obligación de la Junta convocar a todos los socios a una sesión extraordinaria anual para hacer nueva tasación del ganado y proceder a la elección de la nueva Junta Directiva, para el ejercicio del siguiente año, teniendo derecho la Junta Directiva de verificar nuevas tasaciones en el ganado asegurado siempre que lo crea oportuno y conveniente.

Artº 14º.

Si durante el transcurso del año algún socio hubiese cambiado ó comprado algún animal, será obligación en el primer caso el advertirselo al Sr. Presidente para que este tome el acuerdo que crea mas oportuno, y en el caso de haberlo comprado, si quiere asegurarlo en la Sociedad será suficiente que el Sr. Presidente y el Sr. Veterinario hagan una tasación imparcial y lo incluyan en la relación de ganados asegurados.

Artº 15º.

Todo asociado que haya cobrado algún siniestro y sin causa justificada pretendiera darse de baja en la Sociedad, no podrá hacerlo hasta tanto no transcurran diez años despues del cobro, ó abonando a la Sociedad el 50% de lo que la misma le entregó por el siniestro.

Artº 16º.

Los asociados que habiendo cobrado siniestro quedasen sin caballerias, vendran obligados a asegurar las que nuevamente adquieran, con sujeción a las condiciones del Reglamento de la Sociedad.

Dicastillo 25 de octubre de 1927

Por la Comisión organizadora

Antonio Ruiz

Guaristo Oteiza

Lucio Aramundia

Pre

5
Sentado por duplicado ejemplar a los efectos
de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887
en este Gobierno Civil.

Temploma 2 de Noire d 1927
El Gobernador.



R. D.
Inducto Sant

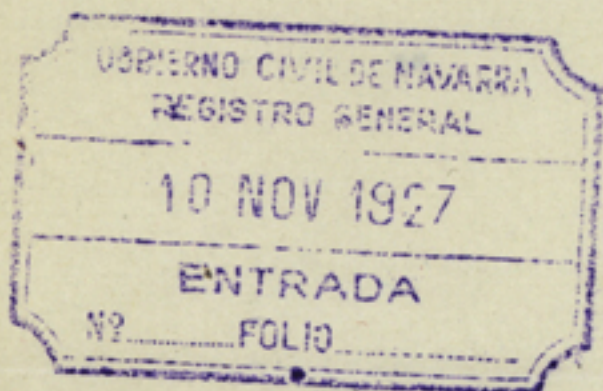
ASOCIACION DE SEGUROS
MUTUOS CONTRA EL RIES-
GO DE LAS CABALLERIAS
DE DICASTILLO.

=====

En cumplimiento y a los efectos de su comunicación de 2 del actual, tengo el honor de remitir a V.E. la adjunta certificación del acta de constitución de la Sociedad "Asociación de seguros mutuos contra el riesgo de las caballerías de Dicastillo" y nombramiento de su Junta Directiva, a los efectos de su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Dios guarde a V.E. ms. años.
Dicastillo 8 de noviembre de 1927
El Presidente

Antonio Zúñiga



*A los efectos de constitución
e inscripción de esta Sociedad*

P. D.

Dout

Exmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

Pamplona

D. Evaristo Oteiza, Secretario de la "Asociación de Seguros mutuos contra el riesgo de las caballerias, de Dicastillo".

CERTIFICO: Que el acta de constitución de dicha Sociedad y nombramiento de su Junta Directiva, es como sigue:

"ACTA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD"=====

Socios concurrentes

D. Antonio Izu
"Hilaria Echeverria
"Francisco Alzuaz
"Luis Martinez
"Aniceto Basterra
"Juan Martinez
"Angel Gonzalez
"Julian Lambertini
"José M^a Fernandez
"Secundino Arellano
"Florencio Macua
"Roman Hermoso
"Felipe Oteiza
"León Azcona
"Raimundo Basterra
"Gabriel Beloqui
"Paulino Urbiola
"Antonio Basterra
"Lucio Aramendia
"Fructuoso Basterra
"Angel Macua
"Bonifacia Macua
"Marcelino Monasterio
"Juana Azcona
"Luis Solchaga
"Nicolas Solchaga
"Eduardo Roitegui
"León Garnica
"Justo Solchaga
"Angel Navarcorena
"Bonifacia Nausia
"Salustiano Fernandez
"Eusebio Basterra
"Julian Urbiola
"Fortunato Basterra
"Santiago Maeztu
"Basilio Mendoza
"Francisco Oteiza
"Luis Lacalle
"Genaro Izaguirre
"Emilio Lacalle
"Eugenio Mendoza
"Evaristo Oteiza
=====

"En la villa de Dicastillo a cinco de noviembre de mil novecientos veintisiete; reunidos en el domicilio social señalado para la "Asociación de seguros mutuos contra el riesgo de caballerias, de Dicastillo" que se trata de constituir, los Sres. que al margen se anotan, para el objeto de constituir dicha Asociación, y en cumplimiento de la comunicación del Exmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, de fecha 2 del actual, y constituir y nombrar la Junta Directiva de la misma, dentro del término señalado en dicha comunicación. = Al efecto, se dió por constituida la Asociación y en su virtud se procedió al nombramiento de la Junta Directiva, conforme a lo previsto en artº 2º del Reglamento formulado para la administración de la Sociedad, acordándose por unanimidad nombrarla en la forma siguiente:-----

-----PRESIDENTE-----

-----D. Antonio Izu-----

-----VICE-PRESIDENTE-----

-----" Luis Lacalle-----

-----VOCALES-----

-----" Lucio Aramendia-----

-----" Celestino Goicocheta-----

-----SECRETARIO-----

-----" Evaristo Oteiza-----

En su virtud, quedó constituida la Sociedad y nombrada su Junta Directiva en la forma que anteriormente se expresa, debiendo remitir la oportuna certificación de la misma al Exmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, a fin de proceder a la inscripción correspondiente de la Asociación en el Registro de Asociaciones. = De lo que se extiende la presente acta que la firman los Sres. concurrentes, de que certifico. = Antonio Izu = Hilaria Echeverria = Francisco Alzuaz = Luis Martinez = Aniceto Basterra = Juan Martinez = Angel Gonzalez = Julian Lambertini = José M^a. Fernandez = Secundino Arellano = Florencio Macua = Roman Hermoso = Felipe Oteiza = León Azcona = Raimundo Basterra = Gabriel Beloqui = Paulino Urbiola = Antonio Basterra = Lucio Aramendia = Fructuoso Basterra = Angel Macua = Bonifacia Macua = Marcelino Monasterio = Juana Azcona = Luis Solchaga = Nicolas Solchaga = Eduardo Roitegui = León Garnica = Justo Solchaga = Angel Navarcorena = Bonifacia Nausia = Salustiano Fernandez = Eusebio Basterra = Julian Urbiola = Fortunato Basterra = Santiago Maeztu = Basilio Mendoza = Francisco Oteiza = Luis Lacalle = Genaro Izaguirre = Emilio Lacalle = Eugenio Mendoza = Evaristo Oteiza = "=====

Y para su remisión al Exmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, Expido la presente en Dicastillo a ocho de noviembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario

Evaristo Oteiza

Vº. Bº/

El Presidente

Antonio Izu

Excmo. Sr.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que la Junta Directiva de la "Sociedad de Socorros

Mutuos de "Caballerías" de Bicartillo, para el año actual es la siguiente:

Presidente: D. Francisco Martínez.

Vicepresidente: D. Andrés Macua.

Secretario: D. Máximo Beloqui.

Vocales: { D. Eduardo Róitegui.
D. Víctor Garnica.

Lo que comunico a V. E. a los efectos exigidos por la Ley de Asociaciones.

Bicartillo 29 Enero 1934

El Presidente
Francisco Martínez



Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra.
Pamplona

9

ASOCIACION DE SEGUROS
MUTUOS CONTRA EL RIESGO
DE LAS CABALLERIAS.

DICASTILLO

=====

Tengo el honor de participar a V.E. que en Junta General Ordinaria celebrada por esta Asociacion, se ha designado la Junta Directiva de la misma para el año 1937, en la forma siguiente:

PRESIDENTE.-D. Alejandro Macua

VICEPRESIDENTE.-D. Julian Sagasti

VOCALES.-D. Martin Basterra y D. Luis Lacalle

SECRETARIO.-D. Lucio Aramendia

Lo que comunico a V.E. a los efectos procedentes.

DIOS guarde a V.E. muchos años.

Dicastillo 5 de febrero de 1937

El Presidente

Alejandro Macua



Exmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra
PAMPLONA